



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 801 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 04 DIC 2019

VISTO El Informe N°371-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N°. 1385123 y Reg. Exp. N° 0992208; Opinión Legal N°0212-2019/GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv y el Recurso de Apelación interpuesto por Porfirio Valladolid García;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°065-2019/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 30 de abril de 2019, se comunica al señor Porfirio Valladolid García la improcedencia de su solicitud de reposición a la plaza N°34, de especialista Administrativo I de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyña en razón a que el recurrente ha desempeñado cargo de confianza, lo que ha generado la interrupción voluntaria de la continuidad y permanencia en el cargo, hecho que lo excluye de la protección de la Ley N°24041;

Que, en ese sentido se aprecia que la Resolución Gerencial Sub Regional N°065-2019/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, fue notificada al recurrente el 17 de mayo de 2019, por lo que con fecha 05 de junio de 2019, se presenta recurso de Apelación dentro del plazo legal; teniendo como fundamento lo siguiente: a) El actor presta servicios profesionales, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento aprobado con D.S. N°005-90-PCM, como servidor público contratado a partir del 05 de noviembre del año 2015, por un periodo de 3 años y 18 días, desempeñando las labores de Especialista Administrativo I- Plaza N°34, plaza operativa del Cuadro de Asignación de Personal de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 801

-2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 04 DIC 2019

GSRC, a consecuencia de haber participado en la Primera Convocatoria N°001-2015/GOB.REG.HVCA/GSRC, b) El recurrente ingreso a laborar a la entidad mediante concurso Público, en estricto cumplimiento a la legislación específica que regula el acceso a la función pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público, c) El Tribunal Constitucional ha puntualizado que los contenidos del derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, el cual vincula plenamente al Estado y a toda entidad pública en general, conforme a lo precisado en el literal e) del fundamento 8 del Exp. N°05057-2013-PA/TC d) Mediante Resolución Gerencial General Regional N°635-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, se encarga al recurrente de manera provisional asumir el cargo de Director de Sistema Administrativo I, , por lo que en aplicación al principio de Primacía de la Realidad, se debe entender que se resuelve encargar al recurrente el cargo mencionado, por cuanto en razón al tiempo laborado regulada mediante Ley N°24041, y siendo ello así, el recurrente solo pudo ser despedido a consecuencia de un Proceso Administrativo Disciplinario, en merito a la comisión de una falta grave, entonces se evidencia que el recurrente se encuentra protegido por la Ley N°24041, e) La ley N°24041 , tiene por objeto la protección de los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, respecto de posibles ceses o destituciones arbitrarias, siendo así corresponde la protección de recurrente por esta ley, en merito a sus años de servicio , de conformidad al fundamento 3 del expediente N°1815-2004-AA/TC: “ En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha señalado que, para ser aplicable el beneficio de la Ley, 24041, necesariamente debe constatarse el cumplimiento de dos requisitos: a) haber realizado labores de naturaleza permanente y b) tener más de un año ininterrumpido de labores anteriores a la fecha del supuesto cese”,

Que, de la revisión del recurso de apelación, se tiene que el fundamento central de este recae en que el recurrente considera ser un servidor público que merece ser protegido por los alcances de la Ley N° 24041, toda vez que tiene un record laboral de 3 años y 18 días de labor, en ese sentido es pertinente mencionar;

Que, la Ley N° 24041, tiene por objeto tutelar los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicio, asimismo la ley en referencia en su artículo 2 establece que trabajadores se encuentran excluidos de la protección de la ley en mención, disponiendo así lo siguiente: “No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: (...) Funciones políticas o de confianza”, siendo así queda evidenciado que el recurrente al ostentar un cargo de confianza el mismo que fue aceptado de manera voluntaria, implica indubitablemente su exclusión como beneficiario de esta ley;

Que, en ese sentido al recurrente no le corresponde su reposición, toda vez que ante la asunción del cargo de confianza, no se ha procedido con la destitución injustificada ni arbitraria, pues por propia voluntad ha decidido aceptar el cargo de confianza, asumiendo todo lo que este implica;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N°0212-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-mjmv de fecha 08 de noviembre de 2019, tenemos que el apelante, no forma parte de los trabajadores protegidos mediante Ley N°24041, toda vez que esta excluye a los trabajadores de confianza. En tal sentido y por las consideraciones expuestas, deviene **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Porfirio Valladolid García en contra del acto





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 801 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 04 DIC 2019

administrativo contenido en la Resolución Gerencial Sub Regional N°065-2019/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 30 de abril de 2019, emitida por la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, debiendo darse por agotada la vía administrativa literal b) del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N°450-2019/GOB.REG.HVCA/GR;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, Infundado el recurso de Apelación interpuesto por el señor Porfirio Valladolid García en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Sub Regional N°065-2019/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 30 de abril de 2019, emitida por la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a la Gerencia Sub Regional Tayacaja, e interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Mg. Dymas R. Atiaga Castro
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDRT/gem

